

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. TUT 2021-00896.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud que vía correo electrónico fuera elevada por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL via correo electrónico el día 3 de diciembre del cursante año, a fin de que se amplié el término para contestar la tutela, toda vez que los términos legales son perentorios e improrrogables por disposición expresa del art. 117 del C.G.P., término de contestación que fue expresamente previsto por el legislador en el Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fd1ad17b321e5988aff22dc1216a60f93169bde11d24be440367044ea309da**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>